Asunción, 22 de diciembre de 2015

Señores
PROVEEDORES
Presente

Me dirijo a Ustedes, en nombre del Fondo Nacional de la Cultura y las Artes, a fin de hacer referencia al llamado "Servicio de Seguro Médico para Funcionarios" ID Nº 301.021, para responder a las consultas realizadas por escrito por empresas, respecto al llamado en cuestión:

CONSULTAS

CONSULTA Nº 1

11.1.1 - SANATORIOS DE LA CAPITAL
Cantidad: la prestadora de servicios garantizara durante la vigencia del contrato, como mínimo, 6 (SEIS) centros asistenciales: 3 de nivel 3 (con terapia para niños y adultos) y 3 de nivel 2.(Según categorías de la Superintendencia de salud), que cuenten con Centro de Diagnostico interno con atención las 24 horas que incluyan servicios de rayos, ecografías, tomografías y ecocardiografia, laboratorio y servicio de Hemodinamia (con certificación de equipos en funcionamiento) a libre elección de los usuarios. **Uno de los Centros debe contar con el servicio de resonancia magnética las 24 horas**, (con certificación de equipo en funcionamiento). A libre elección del asegurado y/o médico tratante

Pregunta: Solicitamos se aclare que el servicio de resonancia podría ser efectuado y/o aplicado en centros asistenciales o de igual forma en Centros de Imágenes especializados en el rubro, puesto que la exigencia de contar con un Centro Asistencial con el servicio de resonancia (con certificado de funcionamiento de equipo), limita la posibilidad de libre concurrencia de la mayoría de las Medicinas Pre-Pagas del país, atendiendo que por conocimiento común solo existe en Asunción dos sanatorios que disponen de resonador entre los dos sanatorios se encuentra EL BRITANICO, y cada uno de estos dos sanatorios cuentan con su propia Medicina Prepaga, evidenciando automáticamente que tal exigencia viola el Art. 4 de la Ley 2051/03 y concordantes, limitando a la presentación sólo de una o dos empresas del rubro . Por lo expuesto solicitamos se excluya tal exigencia o bien se aclare que los servicios podrían ser efectuados y/o aplicados en los Centros de Imágenes, especializados en el rubro.

CONSULTA Nº 2

2. BENEFICIARIOS ADHERENTES

Pregunta: Solicitamos nos aclaren, si el pago de los adherentes será responsabilidad exclusiva del titular y si la prestadora de servicios podrá acreditar documentalmente este derecho, mediante un acuerdo firmado entre el Titular y la Prestadora de Servicios, en el cual se dejen establecidos los derechos de la prestadora de servicios, como el hecho de que el pago mensual de la prima correspondiente deberá ser durante toda la vigencia del contrato.

fondec
FONDO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

CONSULTA Nº 3

11.1.1.b - Los Centros de Alta Complejidad (Nivel 3), deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- **Capacidad instalada básica de UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA (UTI): adultos- 8 Unidades.**
- **Capacidad instalada básica de UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA (UTI): niños- 12 unidades.**

Pregunta:

Respecto a las exigencias resaltadas en negrita, comprendemos que la puntualización del número de camas y la forma de distribución expresa, diseñadas en forma tan específica, sería consecuencia de dos posibles cuestiones: 1) un cálculo realizado en función a datos estadísticos de internación, en función al universo (cantidad) de beneficiarios o 2) en función a una decisión arbitraria, carente de sustento técnico, que beneficiaría a cierta empresa, restringiendo los derechos de libre concurrencia y los principios legales establecidos en el artículo 4 de la Ley 2051/03.

En el entendido que todo acto administrativo que afecta derechos de terceros y los rige debe ser fundado, caso contrario es nulo o anulable, solicitamos nos informen cual es el fundamento técnico estadístico que justifica la necesidad de esta cobertura peculiar de camas, en relación al número y distribución de las mismas.

En caso de no existir un estudio que pudiera justificarlo, solicitamos se permitan presentar todos los Centros Asistenciales de Nivel III (que tienen alta complejidad) exigidos, distribuidos indistintamente en Asunción y Gran Asunción, y que en forma conjunta se alcance la exigencia de 12 UNIDADES DE UTI NIÑOS/NEONATAL Y 8 UNIDADES DE UTI ADULTOS, puesto que este es el requerimiento que cumplen la mayoría de las empresas pre-pagas que actualmente prestan servicios en el marco de las contrataciones públicas, por universos de beneficiarios mucho mayores al universo que posee la FONDEC, sin riesgo ni problema alguna en la capacidad de satisfacción del Servicio. Esto puede corroborarse en la contratación de (Agregar contratos con grandes instituciones que no requieran esto).

CONSULTA Nº 4

11.1.1.b - Los Centros de Alta Complejidad (Nivel 3), deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- **Centros de Especialidades Traumatológicas: para consultas, controles, estudios, tratamientos y urgencias reconocidos por su grado de especialización, idoneidad y capacidad. Propios y tercerizados. El Centro de Especialidades Traumatológicas deberá contar con quirófanos, arco en c, servicios de internación, Unidades de estudio de diagnostico de imágenes para las atenciones de urgencias.**

Pregunta: En cuanto al Centro Traumatológico, interpretamos que dicho requisito es independiente al ítem 11.1.1.b, teniendo en cuenta que no existe registro alguno de sanatorios con centros traumatológicos adheridos o bien dentro de las instalaciones de los centros de nivel III. Motivo por el cual, solicitamos nos aclaren si es válida la presentación de dicho servicio con un centro especializado e independiente al Centro Asistencial Nivel III?.

fondec
FONDO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

CONSULTA Nº 5

11.1.1.b Los Centros de Alta Complejidad (Nivel 3), deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- Centros de cirugía de Eximer Laser (con certificación de equipo en funcionamiento).

Pregunta:

Atendiendo que el Eximer Laser se utiliza en un procedimiento oftalmológico, entendemos que la exigencia de que esta tecnología esté disponible en un centro de Nivel III (esto es un sanatorio que tenga servicios de alta complejidad e internación en terapia intensiva) carece de fundamento técnico.

Esto además de restringir la libre concurrencia y violar bastos mandatos de la Ley 2051/03, propicia a que empresas que tienen sanatorios propios tiendan a centralizar este servicio en sus sanatorios, restringiendo la libertad real de elección para realizarse estos procedimientos especializados en centros especialistas en esta área.

En Paraguay existen centros oftalmológicos altamente especializados, que disponen de toda la tecnología requerida para la especialidad, en forma más completa que los sanatorios que atienden eventos de salud en general, tras lo cual establecer esta exigencia es un desacierto legal y además una situación que no beneficia en puridad a los beneficiarios.

Por lo expuesto, solicitamos se suprima esta restricción y se exija la presentación de al menos un centro oftalmológico especializado que cuente con el servicio de Cirugía Laser, sin necesidad de que este mismo se encuentre dentro de las instalaciones de un Centro Asistencial de Nivel III, a fin de evitar respectar los principios rectores de las contrataciones públicas establecido en la Ley 2051/03.

CONSULTA Nº 6

Pregunta: las terapias de niños y adultos de los tres sanatorios categoría 3 deberán estar separadas?

RESPUESTAS:

CONSULTA 1:
Los servicios también podrán ser efectuados y/o aplicados en los Centros de Imágenes, especializados en el Rubro.

CONSULTA 2:
Se mantiene lo establecido en el PBC en el punto 2. ADHERENTES, que establece:

*"La opción de incluir beneficiarios adherentes será **de iniciativa y responsabilidad exclusiva de cada titular** y los costos serán abonados por el **TITULAR Y/O LA PERSONA ADHERENTE** en forma directa a la Prestadora de Servicios, la forma de pago puede ser mensual o anual, según la capacidad de pago del titular y/o adherente y puede ser por **débito automático o efectivo**.*

Los BENEFICIARIOS ADHERENTES, deberán permanecer en esta condición desde su incorporación hasta el final del presente contrato. La inclusión de adherentes se hará dentro de los 90 días de inicio del contrato, o a partir de la fecha de incorporación del TITULAR solicitante al Contrato, pasado ese tiempo no podrán ser admitidos los adherentes pagos"

La prestadora podrá acreditar documentalmente este derecho, mediante un acuerdo firmado entre el titular y/o ADHERENTE.

CONSULTA 3:
Se permite la presentación de todos los Centros Asistenciales de Nivel III que tengan el servicio de alta complejidad, distribuidos indistintamente en Asunción y Gran Asunción, a fin de alcanzar la exigencia de 12 unidades de UTI niños/neonatal y 8 unidades de UTI adultos.

CONSULTA 4:
Se aceptará la presentación de Centros de Especialidades Traumatológicas (con los requisitos solicitados) independientes al Centro Asistencial Nivel III.

CONSULTA 5:
Se aceptará la presentación de al menos un Centro Oftalmológico (con Certificación de equipo en funcionamiento) especializado que cuente con el servicio de Cirugía Laser, sin necesidad de que este mismo se encuentre dentro de las instalaciones de un Centro Asistencial de Nivel III.

CONSULTA 6:
Las terapias de niños y adultos de los sanatorios categoría 3 pueden estar separadas y distribuidos indistintamente en Asunción y Gran Asunción, a fin de alcanzar la exigencia de 12 unidades de UTI niños/neonatal y 8 unidades de UTI adultos.

Paola Ferreira Dos Santos
Jefa UOC
FONDEC